

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte co-demandada integrada por JOSE HUGO BEDOYA, en su doble condición de persona natural y representante legal de AMBULANCIAS DEL NORTE, con fecha 7 de febrero de 2022 a las 4:54 p.m presentó mediante la profesional del derecho que lo representa escrito de contestación de la demanda formulación de excepciones y llamamiento en garantía, Ver PDF 051 y 052.

El termino de traslado feneció el día 9 de febrero de 2022 a las 5:00 P.M
Cartago, Valle, febrero 14 DE 2022

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: VERBAL promovido por AMPARO DEL SOCORRO PIEDRAHITA Y OTROS contra JOSE HUGO BEDOYA -AMBULANCIAS DEL NORTE Y OTROS.

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00079-00
Auto: 205

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Diciembre de 2021 la parte co-demandada integrada por JOSE HUGO BEDOYA C.C 10.266.721, en su doble condición de persona natural y representante legal de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, allega poder otorgado a un profesional del derecho para que adelante la defensa de sus interese al interior del presente proceso. Ver Pdf No. 49.

Mediante auto 1700 de Diciembre 14 de 2021 visible a pdf No. 050 este despacho procedió en aplicación a lo establecido en el art. 301 del C.G.P a dar por notificado a dicho demandado en su doble calidad de persona natural y representante legal

de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, como notificado por conducta concluyente **del Auto 911 DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, obrante a folio Pdf No. 014;** y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Por medio de escrito que antecede, obrante en el archivo PDF No. 52 del informativo digital, el demandado JOSE HUGO BEDOYA LOPEZ C.C 10.266.721, en su doble condición de persona natural y representante legal de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, también demandada mediante su apoderado judicial; presentaron solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA ENTIDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A .- a través de su representante legal o quien haga sus veces, en virtud de la Póliza de seguro de autos No. 5628017-1.

Por reunir los requisitos de ley, en especial los indicados en los artículos 64 y s.s. del C. G. P., se acepta el Llamamiento en Garantía que hace el co demandado JOSE HUGO BEDOYA LOPEZ C.C 10.266.721, en su doble condición de persona natural y representante legal de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, también demandada, mediante apoderado judicial a la ENTIDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en virtud de la Póliza de seguro de autos No. 5628017-1.

En consecuencia, de lo anterior, notifíquesele este proveído al llamado en garantía, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda a través de su representante legal, con el fin de que dentro de los VEINTE (20) días siguientes intervenga en el proceso.

Para los efectos procesales, se dispone la suspensión del proceso, mientras se surte la citación.

El llamante, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 y s.s. o conforme al art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA que mediante el escrito visible a PDF No. 052 ha formulado el co demandado JOSE HUGO BEDOYA LOPEZ C.C 10.266.721, en su doble condición de persona natural y representante legal de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, también demandada, mediante apoderado judicial a la ENTIDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en virtud de la Póliza de seguro de autos No. 5628017-1.

SEGUNDO: DISPONER la citación del llamado en garantía para que en el término de **VEINTE (20)** días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, intervenga en el proceso; para lo cual, se le notificará personalmente a su representante legal esta providencia y se le entregará copia del llamamiento en garantía y sus anexos, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 66 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente determinación en la forma prevista en el artículo 291 y s.s., para ello el llamante deberá hacer lo propio de su resorte.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior el despacho se pronunciará sobre las excepciones de mérito que fueron formuladas por los demandados, verificando de forma previa si ya se encuentra en debida forma, integrada la Litis con todos los demandados y llamados en garantía.

QUINTO: el abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía No.16.228.172, y Tarjeta Profesional No. 112.821 del Consejo Superior de la Judicatura, ya cuenta con personería para actuar conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**60059f808d368bcb5d13bb391f80c351f6d88631b02e1df3850753ebafd03
e61**

Documento generado en 14/02/2022 01:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**